

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2021**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>2514-SEPJF</b>

Documentales recibidas el veinticuatro de octubre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de octubre del presente año, exhibiendo copia certificada del extracto del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número sesenta mil ciento catorce, de trece de septiembre de dos mil veintidós, que contiene la publicación del Decreto número **cuatrocientos sesenta y ocho (468)**, por el que se modifica el artículo 2o del diverso mil quince (1015), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, número 5929 de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El dos de marzo de dos mil veintidós, la Primera Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto 1015, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial “Tierra y

<sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2021

*Libertad” del Estado de Morelos, para los efectos precisados en el apartado VII de esta resolución.”*

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

*“59. Se declara la **invalidez parcial** del Decreto 1015, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que dice: “[...] a partir del día siguiente al del fallecimiento de la pensionada, por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso c) y párrafo segundo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos”, porque el resto del Decreto constituye un derecho a favor de un cónyuge supérstite que satisfizo los requisitos legales para ello. Por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del Decreto, sino únicamente la invalidez de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial actor.*

*60. Por otra parte, el Congreso del Estado de Morelos deberá:*

- (i) Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida, y*
- (ii) Hacerse cargo del pago de la pensión por viudez con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.”.*

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado por acuerdo veintiséis de abril de dos mil veintidós, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>3</sup>.

Además, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, y en consecuencia, mediante diversos escritos y oficios recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo las acciones tendientes al cumplimiento, pues, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Judicial del Estado de Morelos mediante oficios **JURÍDICO/0180/2022** y **JURÍDICO/0181/2022**, informó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mismo Estado respectivamente, el monto que se requería para el pago de la pensión de la trabajadora, al que éste medio de control constitucional se refiere<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Fojas 927 a 933 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 16, agosto de 2022, Tomo III, página 2982.

<sup>4</sup> Fojas 1016 y 1017.

- b) El Poder Legislativo del Estado de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número mil quince (1015), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el diverso número cuatrocientos sesenta y ocho (468) que se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal<sup>5</sup>.
- c) El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remitió ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de la emisión del decreto número cuatrocientos sesenta y ocho (468), publicado el trece de septiembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se modifica el artículo 2o del diverso mil quince (1015), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional<sup>6</sup>.
- d) Asimismo el Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal, el comprobante de la transferencia que realizó de los recursos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos<sup>7</sup>, mismos que resultan ser suficientes para cumplir con la obligación que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversia constitucional, conforme a lo manifestado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante escrito presentado ante este Alto Tribunal el día diecisiete de agosto del presente año e identificado con folio 13828<sup>8</sup>.

De lo anterior se desprende entonces, que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero<sup>9</sup>, 45, párrafo primero<sup>10</sup>, 46, párrafo primero<sup>11</sup> y 50<sup>12</sup> de la ley reglamentaria de la materia,

<sup>5</sup> Fojas 1100 a 1105.

<sup>6</sup> Fojas 1122 a 1126.

<sup>7</sup> Foja 1053.

<sup>8</sup> Foja 1068.

<sup>9</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

<sup>11</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>12</sup> **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2021

se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1<sup>13</sup>, 3<sup>14</sup> y 9<sup>15</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese**; por lista y por oficio a las partes, y en su oportunidad **archívese como asunto concluido**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 60/2021**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. NAC/LATF

<sup>13</sup> **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

<sup>14</sup> **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>15</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/11/2022T22:27:34Z / 17/11/2022T16:27:34-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	c3 88 49 57 0b 12 27 59 24 c8 42 af 6e c0 03 18 f7 08 7b 77 f8 96 f3 42 b0 4a ac 4f 8b 99 34 0d 12 ea 49 ca f6 35 17 0e ba 58 01 9b 63 ab e6 12 70 42 32 23 14 01 db 0c a4 c9 6a 61 10 6b d0 6a 98 18 c0 2a b1 73 e0 69 c6 a4 cb 07 0c 99 e8 d3 21 04 17 d8 7c ec de d7 c1 e5 2b 46 e2 ee c1 ca 2e c6 12 ed 3d 77 8e af 62 42 ff 1d 61 6e b1 1d 43 9c fa 72 68 22 21 e5 62 9a 1c 30 49 84 90 05 59 90 71 5a 5a 20 de c7 6e 19 d2 17 25 4a 38 b9 e5 b1 17 89 e7 51 54 87 4d a1 69 84 bb 19 d8 b1 31 87 43 b0 2f 95 5f ee d4 e6 47 51 81 e2 08 60 5c c6 53 8c fc a1 30 fc 83 46 33 1b 6f 25 2e f9 e5 05 6f 22 5b a0 5a fc 88 ee 62 2f bd 5e e2 6d 32 99 6c 90 73 e0 5c 91 dd 94 d5 dc 67 2e cc 25 b6 50 47 4e db c8 8d b0 00 4a f1 5d 61 0f c4 53 a7 3f 58 d3 26 ed 95 7c 32 fd c1 84 fb 3d 0b da			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/11/2022T22:27:34Z / 17/11/2022T16:27:34-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/11/2022T22:27:34Z / 17/11/2022T16:27:34-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5243236			
	<i>Datos estampillados</i>	834A6D0AB6D7A933BCEEEEC127C9599BD104F6387FB0582960ACE5BA758B6E498			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/11/2022T21:40:35Z / 17/11/2022T15:40:35-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	9d 43 1a 41 0b 4b 68 8f c2 0f ce 6e 79 63 b1 5c 12 d6 1a 13 88 5c 08 47 86 19 94 46 53 54 4c 2d 89 a1 8e c4 30 5d dc c6 ff de 72 0f 27 c8 36 41 c5 43 4f a7 27 0f 55 60 a2 17 cc 1b 56 62 bf cf 4b 3d f6 a5 83 e2 6f 36 73 67 bb a5 7e 32 26 d6 eb 95 f5 29 63 0d 53 ae 87 60 11 35 db 4a 41 70 e1 f1 68 5d 8d 50 8c 35 63 94 97 7e 56 a2 c1 52 16 cb c0 a1 96 9d 16 f5 18 46 0d e3 9a 68 45 11 6c 22 51 cc b1 62 76 1a 29 1c 39 2a 0a 6c 2d 4b 27 cf 55 51 10 82 57 44 c7 f9 92 68 d6 cf cc c5 90 2e a9 59 9b 56 40 96 b8 30 f7 ce a8 af 58 93 dd c7 29 c5 87 d9 95 33 10 b8 34 d9 74 3c 53 3c 58 0c 04 20 50 ad b2 88 9c 94 67 97 f8 ed 37 49 7b ae dd 2a 10 87 cb 3f bc f3 7d 04 7e 14 01 71 35 15 6d 21 7c 38 c2 fc 45 4c f4 aa 86 28 27 d1 16 e9 db 7e a6 7d 4e 67 a0 df a7 26 5c a9 91 38			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/11/2022T21:40:35Z / 17/11/2022T15:40:35-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/11/2022T21:40:35Z / 17/11/2022T15:40:35-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5243042			
	<i>Datos estampillados</i>	B21E41C8F1981C2DB3DA7ED2AF6613F9A4755F4A53758A09D9712AB493DD43D2			